



Senador Alfredo Rangel Suárez

Proyecto de Acto Legislativo No. _____ de 2016 Senado

Por medio del cual se crea un Tribunal Nacional de Paz

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Introdúcese en el texto de la Constitución Política de Colombia un artículo que llevará el número **235 A**, del siguiente tenor:

Créase un Tribunal Nacional de Paz que sesionará durante doce años y tendrá como función principal, a solicitud de la parte interesada, asumir los procesos judiciales y revisar, en única instancia, las sentencias condenatorias proferidas por los tribunales ordinarios contra los miembros de la Fuerza Pública, por eventuales delitos cometidos en servicio activo y con ocasión del mismo, a partir del 1 de Enero de 1.980 y hasta la fecha de entrada en vigencia del presente acto legislativo. También asumirá los procesos judiciales y revisará las sentencias proferidas contra civiles por hechos relacionados con el orden público, y delitos políticos y conexos. Se excluyen de esta última categoría a los miembros de grupos armados al margen de la Ley.

A tal efecto, este Tribunal deberá proferir las sentencias definitivas de reemplazo a que haya lugar en cada uno de los casos y actuará como máximo organismo judicial de cierre en relación con los procesos actualmente en curso y los que se abran durante el período de su vigencia, tratándose del mismo tipo de delitos. En ningún caso las penas de prisión de dichas sentencias podrán ser mayores de cinco años, no tendrán beneficios ni subrogados penales, y no serán excarcelables.

Artículo 2. Introdúcese en el texto de la Constitución Política de Colombia un artículo que llevará el número **235 B**, del siguiente tenor:

Los integrantes del Tribunal Nacional de Paz, quienes deberán tener una hoja de vida intachable y comprobadas capacidades académicas en materia jurídico-

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Edificio nuevo del Congreso
Of. 524 y 426 Teléfono: 3823596 3823597
Email: Alfredo.rangel@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



Senador Alfredo Rangel Suárez

penal, deberán reunir las mismas calidades señaladas en el artículo 232 y recibirán igual remuneración que los funcionarios allí indicados.

No obstante, no podrán formar parte de dicho organismo quienes, a cualquier título, se hayan desempeñado o sean magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial u organismos equivalentes, o quienes hayan sido o se desempeñen como Fiscales o Procuradores delegados ante dichos organismos.

Los magistrados escogidos para integrar el Tribunal Nacional de Paz, serán designados para cumplir períodos personales de cuatro años improrrogables.

Artículo 3. Introdúcese en el texto de la Constitución Política de Colombia un artículo que llevará el número **235 C**, del siguiente tenor:

El Tribunal Nacional de Paz estará integrado, de forma permanente, por un número de nueve magistrados, formará parte de la rama judicial del poder público y gozará de autonomía administrativa, presupuestal e investigativa.

Dicho Tribunal estará conformado por triadas escogidas por los decanos titulares de las veinte facultades de Derecho con mayor número de estudiantes matriculados de las universidades públicas y privadas de país, acorde con la certificación expresa que al respecto emita el Ministro de Educación Nacional; los colegios de abogados; y las asociaciones de oficiales de la Fuerza Pública en uso de buen retiro.

Artículo 4. Introdúcese en el texto de la Constitución Política de Colombia un artículo que llevará el número **235 D**, del siguiente tenor:

Para el cabal desarrollo de sus funciones, el Tribunal Nacional de Paz operará con base en los principios de independencia, oralidad, celeridad, concentración y economía procesal y probatoria; además, emitirá las sentencias de reemplazo o las que pongan fin a las actuaciones correspondientes, contra las cuales no procederá recurso alguno y serán de ejecución inmediata.

En la actuación se observarán los principios de legalidad y dignidad de la persona humana y demás postulados que, al limitar el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, conforman el programa penal de la Constitución.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Senador Alfredo Rangel Suárez

El Sistema Nacional de Defensoría Pública adscrito a la Defensoría del Pueblo, de forma prioritaria y oportuna, velará sin falta por la pronta y eficaz representación de los intereses de los procesados o condenados de que tratan los artículos anteriores, que así lo soliciten.

Artículo 5. Introdúcese en el texto de la Constitución Política de Colombia un artículo que llevará el número **235 E**, del siguiente tenor:

Quienes al momento de expedirse el presente acto legislativo hayan purgado cinco o más años de prisión por delitos de los que trata este acto legislativo, o hayan cumplido al menos la quinta parte de su condena, quedarán en libertad de inmediato. Quienes estén o lleguen a ser procesados por esos delitos serán puestos en libertad provisional hasta que el Tribunal Nacional de Paz emita sentencia en firme y definitiva.

En cualquier caso, las condenas emitidas por dicho Tribunal deberán purgarse en los sitios de reclusión asignados para tal efecto.

Para ser beneficiario de la rebaja de penas , una vez vencidos en juicio los condenados por el Tribunal Nacional de Paz deberán contar la verdad, pedir perdón a las víctimas y ofrecer garantías de no repetición.

Artículo 6. Introdúcese en el texto de la Constitución Política de Colombia un artículo que llevará el número **235 F**, del siguiente tenor:

El Tribunal Nacional de Paz tendrá plena autonomía administrativa, presupuestal e investigativa para asumir los casos que considere de su competencia, dentro del ámbito de los artículos anteriores.

Artículo 7. Una ley reglamentará las diversas materias sobre las cuales versan los artículos anteriores, en especial las atinentes a la conformación, constitución y organización del Tribunal Nacional de Paz, su planta logística administrativa e investigativa, y el procedimiento que debe gobernar las distintas actuaciones judiciales.

Artículo 8. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Edificio nuevo del Congreso
Of. 524 y 426 Teléfono: 3823596 3823597
Email: Alfredo.rangel@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



Senador Alfredo Rangel Suárez

Alfredo Rangel
Senador de la República
Autor Principal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Acto Legislativo No. _____ de 2016 Senado
Por medio del cual se crea un Tribunal Nacional de Paz

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Edificio nuevo del Congreso
Of. 524 y 426 Teléfono: 3823596 3823597
Email: Alfredo.rangel@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



Senador Alfredo Rangel Suárez

En Colombia las Fuerzas Militares y la Policía Nacional han sido instituciones fieles a la democracia y respetuosas de los derechos humanos. Obedeciendo al mandato constitucional, siempre han tenido como políticas institucionales la protección de la vida, honra y bienes de los ciudadanos, la protección de la institucionalidad democrática y la defensa de la soberanía nacional.

La Fuerza Pública colombiana ha afrontado y neutralizado con éxito todas las amenazas que a través de los años han surgido contra la seguridad ciudadana, contra la seguridad nacional y contra la estabilidad democrática. Jamás han escuchado los cantos de sirena que en momentos aciagos para el país pretendían inducirlos a quebrantar la institucionalidad democrática, con el falso argumento que esa era la mejor forma de defenderla. Así mismo, son ejemplo a nivel internacional sus políticas y programas de respeto a los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario (DIH) que han sido incorporados a la formación y al entrenamiento rutinario de todo su personal.

A pesar de haber tenido que confrontar durante décadas el duro embate de grupos al margen de la ley que han utilizado las más bárbaras formas de violencia contra la población y contra el Estado, todas ellas violatorias de los más elementales principios del respeto a los derechos humanos y al DIH, la Fuerza Pública colombiana como institución ha repelido esos ataques mediante el uso legal y legítimo de la fuerza ajustado, a las normas nacionales e internacionales. Los casos de comportamientos violatorios de la ley por el uso abusivo o excesivo de la fuerza sólo involucran al uno por ciento de sus miembros.

La norma general de comportamiento entre la Fuerza Pública ha sido el respeto a la ley, y el uso legítimo de la fuerza con sujeción a las normas nacionales e internacionales de respeto a los derechos humanos. Lo excepcional ha sido el uso excesivo o abusivo de la fuerza, la comisión de delitos o la violación de las normas, por parte de un puñado de sus miembros que deberán responder individualmente ante la justicia, pues actuaron en contravía de las políticas institucionales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Edificio nuevo del Congreso
Of. 524 y 426 Teléfono: 3823596 3823597
Email: Alfredo.rangel@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



Senador Alfredo Rangel Suárez

No ocurre lo mismo con las organizaciones criminales que ha tenido que combatir la Fuerza Pública. Por el contrario, organizaciones terroristas como las FARC han tenido durante décadas como directrices generales, permanentes y obligatorias para sus miembros la comisión de los más graves crímenes contra la humanidad como las masacres, los secuestros, la desaparición forzosa, el reclutamiento de niños, la esclavitud sexual de niñas, así como crímenes de guerra como destrucción de escuelas, siembra de minas anti persona, ataque a misiones médicas, etc.

Por consiguiente, la norma general de comportamiento de esas organizaciones terroristas y de sus miembros en sus distintos niveles ha sido la violación sistemática y masiva de los derechos humanos, y la comisión directa o en complicidad de todo tipo de crímenes de lesa humanidad y de crímenes de guerra. Esos grupos han sido aparatos organizados de poder dedicados como tales a violar los derechos humanos de la población civil en cumplimiento de las directrices generales y específicas de sus líderes.

Por lo anterior es inadmisibles que en el marco de la llamada Justicia Transicional que está siendo objeto de negociación entre el Gobierno Nacional y el grupo terrorista de las FARC, se pretenda equiparar a la Fuerza Pública con el grupo terrorista de las FARC. Se está igualando la Fuerza Pública legítima del Estado, con un grupo terrorista cuya razón de ser ha sido la destrucción del Estado por medio del uso de una violencia bárbara violatoria de los derechos humanos.

En efecto, se pretende que militares y policías comparezcan junto a terroristas ante el mismo tribunal, para ser procesados con los mismos procedimientos y para ser objeto del mismo tipo de sentencias. Esta igualación atenta contra el honor militar, deslegitima a las instituciones que han defendido al Estado y atenta contra la institucionalidad democrática.

También se pretende en esa Justicia Transicional incluir a los civiles que no han sido miembros de organizaciones terroristas, para ser juzgados de igual a igual con quienes han hecho del crimen contra la sociedad y contra el Estado una práctica sistemática y habitual. Esta igualación desmoraliza a la sociedad y tiende a banalizar la gravedad de la amenaza terrorista que ha enfrentado nuestro país durante décadas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Edificio nuevo del Congreso
Of. 524 y 426 Teléfono: 3823596 3823597
Email: Alfredo.rangel@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



Senador Alfredo Rangel Suárez

enteras, pues pone en el mismo nivel a ciudadanos que ocasionalmente pudieron cometer un delito, con quienes en forma persistente, planificada y calculada han venido cometiendo decenas de miles de los más graves delitos imaginables, como son los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

Igual que en el caso de los miembros de la Fuerza Pública, los civiles no miembros de grupos terroristas serían entonces juzgados por el mismo tribunal que juzgará a los integrantes de esos grupos criminales, mediante los mismos procedimientos y serán objeto de mismo tipo de sentencias. Consideramos que la igualdad entre desiguales es una iniquidad.

Por las anteriores razones el presente proyecto de reforma constitucional busca establecer un tribunal, unos procedimientos y unas penas distintas y diferentes para los integrantes de la Fuerza Pública y para los civiles, distintos a los que seguramente van a regir en el futuro para los miembros de los grupos terroristas.

El tribunal que se propone tendría una vigencia de doce años, a diferencia del que se propone para los terroristas que prácticamente no tiene límite en el tiempo y que se puede auto convocar en cualquier momento del lejano futuro, una vez haya virtualmente cesado en sus funciones. Tendría como funciones, a solicitud de los interesados, las de revisar las sentencias y asumir los procesos en curso así como los nuevos procesos que surjan en el lapso de su vigencia, con respecto a los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo acusados de haber cometido delitos penales en desarrollo de operativos militares o policiales legales y autorizados, así como a los civiles no miembros de grupos armados al margen de la ley sindicados de cometer delitos penales relacionados con el orden público o delitos políticos y conexos.

Para corregir los eventuales sesgos que hayan podido tener en el pasado algunas sentencias y para garantizar la absoluta independencia de dicho tribunal, los magistrados que lo conformarán deberán no haber sido magistrados de la Corte Suprema de Justicia, ni de la Corte Constitucional, ni del Consejo de Estado, ni del Tribunal Superior de la Judicatura. Serán nueve magistrados que deberán cumplir las condiciones vigentes para serlo y que serán seleccionados por ternas, una por las

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Edificio nuevo del Congreso
Of. 524 y 426 Teléfono: 3823596 3823597
Email: Alfredo.rangel@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



Senador Alfredo Rangel Suárez

facultades de derecho, otra por los colegios de abogados y la tercera por las asociaciones de oficiales en retiro de la Fuerza Pública.

Al contrario del tribunal que juzgará a miembros de grupos terroristas, que impondrá sanciones meramente restrictivas de la libertad y de trabajo social a quienes reconozcan haber cometido delitos de lesa humanidad y crímenes atroces, el tribunal que se propone no será de impunidad e impondrá penas efectivas de cárcel sin subrogados ni beneficios penales a quienes hayan sido vencidos en juicio. Las penas de cárcel que impondrá ese tribunal no podrán exceder los cinco años; los ya condenados que se acojan al tribunal y hayan pagado cinco años o más de cárcel quedarán libres; quienes sean condenados y hayan sido detenidos previamente podrán descontar ese tiempo de detención de su condena; y quienes hayan pagado una quinta parte o más de su condena previa quedarán libres. Quienes estén siendo procesados quedarán en libertad provisional para poder defenderse en libertad.

Al contrario de lo que sucederá con el tribunal de Cuba, en el cual hay que declararse previamente culpable para no ser enviado a la cárcel, incluso en el caso de no haber cometido ningún delito, en el tribunal que proponemos para gozar de las rebajas de penas quienes se acojan a él solamente una vez hayan sido vencidos en juicio deberán contar la verdad, pedir perdón a las víctimas y ofrecer garantías de no repetición. Este tribunal será la instancia de cierre de los procesos judiciales bajo su conocimiento. Además, tendrá autonomía administrativa, presupuestal y de investigación.

Este tribunal sí ofrece seguridad jurídica a militares, policías y civiles, pues al imponer penas de cárcel, así sean reducidas, evita la impunidad. Por el contrario, el tribunal que se pacta en Cuba al ofrecer impunidad para delitos atroces, los dejaría en una situación de incertidumbre, pues como esos delitos son imprescriptible, tarde o temprano esas sanciones no penales se caerán y se invalidarán, como se cayeron e invalidaron en otros países con normas semejantes en Argentina y Chile por derogatoria expresa, o por inaplicables como en El Salvador y Perú.

Esperamos que el Congreso en ejercicio pleno de su autonomía y como depositario de la soberanía popular, apruebe este proyecto de reforma constitucional para

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Edificio nuevo del Congreso
Of. 524 y 426 Teléfono: 3823596 3823597
Email: Alfredo.rangel@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



Senador Alfredo Rangel Suárez

ofrecerle a los heroicos y esforzados miembros de nuestras Fuerzas Militares y de la Policía Nacional , así como a los civiles, cuyos delitos estén de alguna manera relacionados con el orden público, una alternativa penal distinta, con unos beneficios jurídicos que favorezcan la necesaria justicia en el marco de unos diálogos de paz, y que al mismo tiempo salvaguarden el honor de nuestra Fuerza Pública, preserven la institucionalidad y no banalicen la barbarie de grupos terroristas que han asolado durante varias décadas al país. Este sería un significativo aporte a una paz sostenible y duradera.

Alfredo Rangel

Senador de la República
Autor Principal

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Edificio nuevo del Congreso
Of. 524 y 426 Teléfono: 3823596 3823597
Email: Alfredo.rangel@senado.gov.co
Bogotá, D.C.